

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

En Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de enero del dos mil veinte (2020), siendo las nueve y cuarenta y cinco (09:45) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00336-00** instaurado por **JOSE LUIS PACHECO ARÉVALO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR - .**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

JOSE LUIS PACHECO AREVALO

Apoderado: LUZ STELLA GALVIS CARRILLO

C. C: 60.344.954

T. P: 114.526 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 13 No. 64-13 PISO 5

Teléfono:

Correo electrónico: luzga35@gmail.com

NO SE HIZO PRESENTE

2. Parte Demandada

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR - .

Apoderado: DANIEL ALBERTO MANJARES DIAZ

C. C: 5.820.675

T. P: 154058 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Av Calambeo Calle 21 No. 13 E-18 Morada Pinaos Torre 2 Of. 602, en Ibagué - Tolima

Teléfono: 3143010300

Correo electrónico: abogadoibague2@gmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor DANIEL ALBERTO MANJARES DIAZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Se le concede el termino de 3 días a la apoderada de la parte demandante para que justifique su inasistencia a ésta audiencia so pena de hacerse acreedora a las sanciones e ley.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 67-68 del expediente.

La demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** - propuso las siguientes excepciones: (fl 57)

a. *Inexistencia del derecho*

En tal sentido, la excepción propuesta no encaja dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, por lo que será decidida en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - mediante Resolución No. 5039 del 06 de octubre de 2006 reconoció asignación de retiro al señor Intendente (r) **JOSE LUIS PACHECO AREVALO** por haber prestado 21 años 00 meses y 09 días de servicio, a partir del 06 de noviembre de 2006 (fl. 14-15).

2. Para la liquidación de la prestación se tuvo en cuenta: el sueldo básico, prima de servicios, prima de navidad, prima vacacional, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación como partidas computables (fl. 13)

3. El señor **JOSE LUIS PACHECO AREVALO** por medio de escrito radicado el 10 de mayo de 2018 solicitó a CASUR el reajuste y pago de la asignación de retiro liquidando las partidas computables conforme lo indica el Decreto 1091 de 1995, así como el reajuste anual conforme el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 (fl. 4-9)

4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – por medio de OFICIO 337431 del 29 de junio de 2018 emite respuesta negativa a la anterior solicitud (fl. 10-11)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia de ello ordenar el reajuste de la asignación de retiro del demandante con base en lo dispuesto en el Decreto 1091 de 1995 y el reajuste del artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, es decir reliquidando las partidas computables reconocidas y el reajuste de las mismas o si por el contrario, el acto acusado se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR** -, quien expone que, el Comité de Conciliación de la entidad, en la reunión celebrada para lo pertinente, decidió por unanimidad no presentar fórmula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-15 del expediente.

La parte demandante no solicita la práctica de pruebas.

5.2. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -

5.2.1 La parte accionada no aporta pruebas, pese haber indicado que allegaba los antecedentes administrativos en medio magnético.

En tal sentido y conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA se requiere al apoderado de la entidad demandada para que de manera efectiva

allegue el expediente administrativo del demandante, so pena de las sanciones de ley.

5.3. DE OFICIO

5.3.1 Oficiase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para que en el término de 10 días, allegue certificación y/o constancia en la que consten las partidas computables tenidas en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro y las canceladas año a año desde el 2006 y hasta el 2019.

6. CONSTANCIAS

Se les pregunta a los asistentes si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

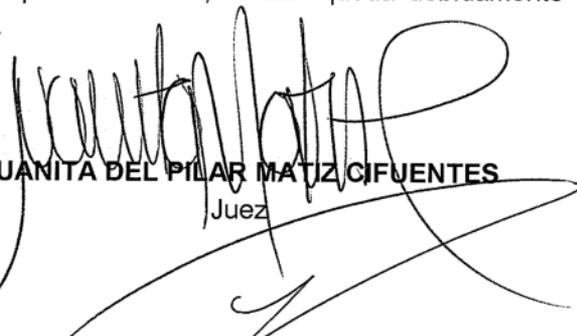
Los asistentes manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los asistentes el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión

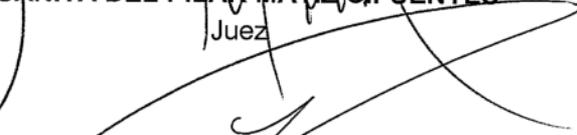
La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Se da por finalizada la presente audiencia a las 09:54 minutos de la mañana del 28 de enero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público


DANIEL ALBERTO MANJARES DIAZ

Apoderado de la parte demandada - CASUR -

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

